

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHÍQUIZA**

### **MUNCHIQUIZA**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Julio de 2015**

**UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHÍQUIZA  
(MUNCHIQUIZA) – ID: 22001**

**EXPEDIENTE: 2008460351700128E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRESTADOR**

La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHÍQUIZA (MUNCHIQUIZA) con ID 22001 y NIT 800.099.723-4, y de acuerdo con lo reportado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) y el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_adm\\_060](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_060), presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio de Chiquiza - Boyacá, así como el servicio público de acueducto en las veredas Laguneta, Monte y Patiecitos. Fue constituida el día 25 de junio de 2002 e inició labores en la misma fecha. En el RUPS registra como dirección de notificación la calle 6 N° 3-08 en el municipio de Chiquiza – Boyacá.

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información (SUI) de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Así mismo, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica:

*“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)”

Consultado el SUI – RUPS, se encontró que el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con radicado No. 2013622001295264 del 5 de junio de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), situación que fue informada mediante comunicación SSPD 20131800322681 del 11 de junio de 2013 indicándosele entre otros aspectos los siguientes:

*“Al respecto, nos permitimos indicarle que la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, **no pudo ser actualizada**, por el siguiente motivo:*

- 1. El prestador que usted representa modificó la fecha inicial de operaciones de las actividades de Barrido y Limpieza de Áreas públicas, de Recolección y de Transporte del servicio de Aseo para el municipio de Chiquiza, Boyacá.*

*En consecuencia, es necesario que realice una nueva actualización del RUPS, justificando dicha modificación remitiendo a esta Superintendencia certificación de la entidad territorial municipal correspondiente donde conste lo indicado.*

(...)

Adicionalmente, según el siguiente cuadro resumen en su condición de prestador de servicios públicos a la fecha tiene pendiente por cargar al SUI 1130 reportes de información entre formularios y/o formatos de cargue masivo desde el año 2006 a la fecha.”

Es importante mencionar que las actualizaciones realizadas por el prestador en los años 2011 y 2012 también fueron rechazadas por la Superservicios. La actualización aprobada más reciente es la del año 2010. Desde el mes de junio de 2013 no ha presentado más actualizaciones del RUPS, como se presenta en la siguiente imagen.

Imagen No. 1: Estado de actualizaciones del RUPS.

Búsqueda específica						
# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	<a href="#">295264</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2013622001295264	05/06/2013 15:28:32
2	<a href="#">261081</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2012822001261081	23/08/2012 14:33:17
3	<a href="#">249117</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2012622001249117	05/06/2012 12:03:34
4	<a href="#">233305</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20111122001233305	23/11/2011 13:12:17
5	<a href="#">223412</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2011922001223412	05/09/2011 11:58:40
6	<a href="#">179269</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	APROBADA	2010622001179269	21/06/2010 09:53:27
7	<a href="#">165208</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2010322001165208	10/03/2010 14:50:50
8	<a href="#">157308</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2010122001157308	07/01/2010 08:57:43
9	<a href="#">135423</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2009622001135423	08/06/2009 16:42:34
10	<a href="#">113868</a>	22001 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	INSCRIPCION	APROBADA	2008322001113868	04/03/2008 09:59:33

Fuente: SUI

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Chiquiza (Boyacá) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO <sup>1</sup>	FECHA DE INICIO <sup>2</sup>
ACUEDUCTO	Captación	30/06/2002	30/06/2002
	Conducción	30/06/2002	30/06/2002
	Tratamiento	01/06/2010	01/06/2010
	Almacenamiento	30/06/2002	30/06/2002
	Distribución	30/06/2002	30/06/2002
	Comercialización	30/06/2002	30/06/2002
ALCANTARILLADO	Recolección	30/06/2002	30/06/2002
	Conducción	30/06/2002	30/06/2002
	Disposición final	30/06/2002	30/06/2002
	Comercialización	01/03/2009	01/03/2009
ASEO	Recolección	25/06/2002	01/03/2009
	Transporte	25/06/2002	01/03/2009
	Barrido y limpieza áreas públicas	25/06/2002	01/03/2009
	Corte y poda de zonas verdes	01/01/2008	01/01/2008
	Comercialización	01/03/2009	01/03/2009

Fuente: SUI – RUPS actualización 2010 (Aprobada) y 2013 (Rechazada)

<sup>1</sup> Actualización del RUPS aprobada año 2010.

<sup>2</sup> Actualización del RUPS rechazada año 2013.

De la tabla anterior, se tiene que en la actualización del año 2013 el prestador modificó la fecha de inicio para la actividad de barrido y limpieza áreas públicas del servicio público de aseo, y al no realizar las actualizaciones del RUPS en la frecuencia establecida en la norma referenciada, no permite a la Superservicios contar con información oportuna y actualizada que refleje el estado de la prestación de los servicios a cargo del prestador en todos los componentes asociados al RUPS. Por lo descrito, debe adelantar las acciones para subsanar esta situación de forma INMEDIATA.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

### 2.1. Aspectos Financieros

Se verificó el 11 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas (PUC) en el SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Adicionalmente, respecto al reporte de información, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, en cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Permitiendo, el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superservicios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el SUI.

#### 2.1.1. ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron utilidades del ejercicio financiero para los periodos de 2013 y 2014. Toda vez, que los costos de venta y los gastos operacionales no superan los ingresos obtenidos por el prestador para las vigencias de análisis, sin poner en riesgo la prestación de los servicios públicos.

Tabla No. 2: Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>36.567.437</b>	<b>100%</b>	<b>56.075.903</b>	<b>100%</b>	<b>19.508.466</b>	<b>35%</b>
Servicio de Acueducto	34.769.787	95%	46.049.872	82%	11.280.085	32%
Servicio de Alcantarillado	904.541	2%	4.513.953	8%	3.609.412	399%
Servicio de Aseo	893.109	2%	5.512.078	10%	4.618.969	517%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>35.421.952</b>	<b>97%</b>	<b>19.642.138</b>	<b>35%</b>	<b>-15.779.814</b>	<b>-45%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>1.145.485</b>	<b>3%</b>	<b>36.433.765</b>	<b>65%</b>	<b>35.288.280</b>	<b>3081%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>794.603</b>	<b>2%</b>	<b>7.625.518</b>	<b>14%</b>	<b>6.830.915</b>	<b>860%</b>
Gastos de Administración	794.603	2%	6.292.185	11%	5.497.582	692%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	-	0%	1.333.333	2%	1.333.333	0%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>350.882</b>	<b>1%</b>	<b>28.808.247</b>	<b>51%</b>	<b>28.457.365</b>	<b>8110%</b>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>350.882</b>	<b>1%</b>	<b>28.808.247</b>	<b>51%</b>	<b>28.457.365</b>	<b>8110%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>350.882</b>	<b>1%</b>	<b>28.808.247</b>	<b>51%</b>	<b>28.457.365</b>	<b>8110%</b>

Fuente: SUI al 11 de junio de 2015

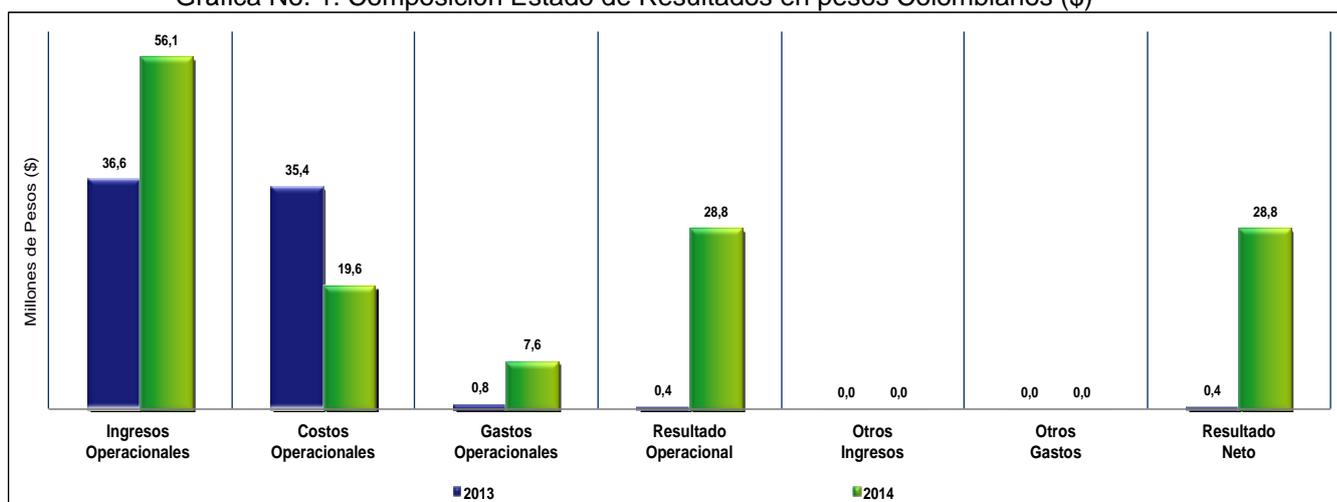
Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un significativo incremento del 35%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que reportaron el 32%, 399% y 517% respectivamente. El motivo de estos incrementos porcentuales tan altos, es que para la vigencia 2013 casi no se registraron ingresos por la prestación de alcantarillado y aseo. Una vez revisado en las notas a los estados financieros 2014 y la información comercial y tarifaria para la vigencia, se observó que el prestador no ha cargado o explicado el comportamiento de este incremento. Por ende se requiere al prestador que explique claramente el motivo del aumento.

De igual forma, en lo pertinente a los costos de venta y operación se observó una disminución del 45%, lo que se interpreta como favorable al prestador, toda vez que esta situación mejora la situación financiera del prestador. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales la situación es preocupante, ya que los costos de venta y operación representaron el 97% y el 35% respectivamente. Sin embargo llama la atención la significativa disminución de los costos, más cuando se presentó un incremento significativo de los ingresos operacionales de la empresa. Una vez revisado el PUC desagregado, no se observa la discriminación entre las cuentas, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor del costo en el año 2013 y la significativa disminución para el año 2014.

Sin embargo, los Gastos Operacionales aumentaron el 860%, que en valores absolutos representa \$6,8 millones de pesos y una vez verificado el PUC discriminado, se encontró que la disminución más relevantes se encuentran en la cuenta de gastos administrativos que en el año 2013 registro \$794 mil pesos y en el año 2014 \$6,2 millones de pesos. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 2% y 14% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia se reitera la importancia de que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos.

En general, estos porcentajes revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, no alcanzan a superar el total de los ingresos operativos de dichas vigencias, lo que permite interpretar las utilidades registradas en el año 2013 y 2014.

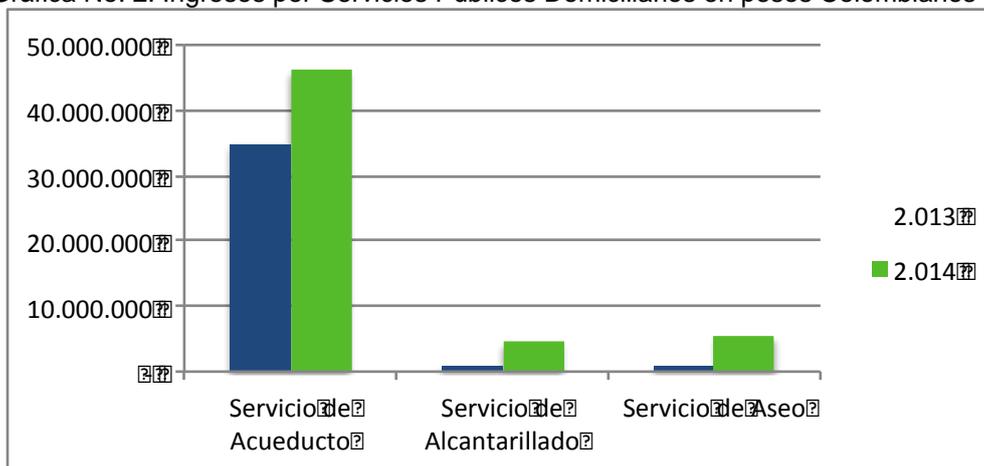
Gráfica No. 1: Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI al 11 de junio de 2015

La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 el prestador registró pérdidas operacionales y netas por \$350 mil pesos, así como, para el año 2014, también se registraron utilidades operacionales y netas por un valor de \$28,8 millones, lo que evidencia una mejora de la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

Gráfica No. 2: Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI al 11 de junio de 2015

Como se observa en la Gráfica N°2, se hace notorio que los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo presentaron incrementos significativos en los ingresos del año 2013 al año 2014. Se requiere que la empresa explique lo anteriormente solicitado en cuanto a los ingresos operacionales. Toda vez, que no fue posible analizar el comportamiento de las tarifas y suscriptores para las vigencias de análisis.

## 2.1.2. ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

Tabla No. 3: Balance General

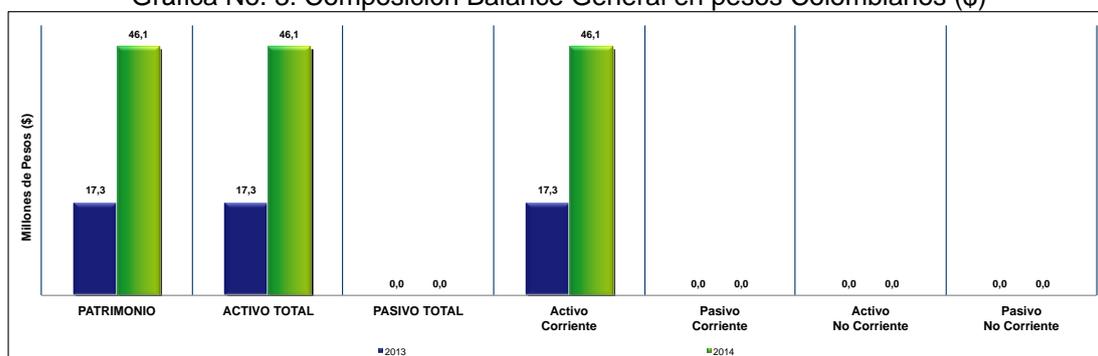
BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>17.293.863</b>	<b>100%</b>	<b>46.102.111</b>	<b>100%</b>	<b>28.808.248</b>	<b>167%</b>
Efectivo	11.086.863	64%	32.848.244	71%	21.761.381	196%
Deudores Serv. Públicos	2.207.000	13%	10.587.200	23%	8.380.200	380%
Deudores Servicio de Acueducto	673.000	4%	8.483.297	18%	7.810.297	1161%
Deudores Servicio de Alcantarillado	723.000	4%	958.683	2%	235.683	33%
Deudores Servicio de Aseo	811.000	5%	1.145.220	2%	334.220	41%
Otros Act. CP	4.000.000	23%	2.666.667	6%	-1.333.333	-33%
<b>Activo Corriente</b>	<b>17.293.863</b>	<b>100%</b>	<b>46.102.111</b>	<b>100%</b>	<b>28.808.248</b>	<b>167%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	4.000.000	23%	4.000.000	9%	-	0%
Depreciación Acumulada	-	0%	-1.333.333	-3%	-1.333.333	0%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	4.000.000	23%	2.666.667	6%	-1.333.333	-33%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>17.293.863</b>	<b>100%</b>	<b>46.102.111</b>	<b>100%</b>	<b>28.808.248</b>	<b>167%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>6</b>	<b>0%</b>	<b>1</b>	<b>0%</b>	<b>-5</b>	<b>-83%</b>
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>6</b>	<b>0%</b>	<b>1</b>	<b>0%</b>	<b>-5</b>	<b>-83%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>6</b>	<b>0%</b>	<b>1</b>	<b>0%</b>	<b>-5</b>	<b>-83%</b>
Patrimonio Institucional	17.293.857	100%	46.102.110	100%	28.808.253	167%
Capital Fiscal	16.942.975	98%	8.334.538	18%	-8.608.437	-51%
Resultado de Ejercicios Anteriores	-	0%	8.959.325	19%	8.959.325	0%
Resultado del Ejercicio	350.882	2%	28.808.247	62%	28.457.365	8110%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>17.293.857</b>	<b>100%</b>	<b>46.102.110</b>	<b>100%</b>	<b>28.808.253</b>	<b>167%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>17.293.863</b>	<b>100%</b>	<b>46.102.111</b>	<b>100%</b>	<b>28.808.248</b>	<b>167%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 11 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un notorio aumento del 167%, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente, influenciada principalmente por el aumento de la cuenta de Efectivo y Deudores Servicio Público, que representaron incrementos del 196% y 380% entre las vigencias de análisis. Llama la atención el significativo incremento de \$21,7 millones en Efectivo y de \$8,3 millones en Deudores Servicios Públicos. No obstante se asume que el incremento va en línea con el de los Ingresos Operacionales, se evidencia la carencia de explicaciones en las notas a los estados financieros, por esto se requiere que el prestador explique clara y concisamente que rubros y valores componen el consolidado de estas cuentas.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma poco usual que el prestador no reporta Pasivos Corrientes ni Pasivos No Corrientes para las vigencias, por esto se solicita al prestador que explique ampliamente el motivo de no tener ningún registro en las mismas.

Gráfica No. 3: Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: SUI al 11 de junio de 2015

En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan aumento en los activos del 167%, una constante de no reportar pasivos para los años 2013 y 2014. Por esto, ante la falta de pasivos en la empresa, el patrimonio aumento en un 167%.

### 2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No. 4: Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 0,35	\$ 28,81
Margen Ebitda	0,96%	51,37%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	22,03	68,91
Rotación Cuentas por Pagar	0,00	0,00
Razón Corriente		
Nivel de Endeudamiento	0,00%	0,00%

Fuente: SUI al 11 de junio de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$0,35 millones de utilidades en el año 2013 a \$28,8 millones de utilidad en el año 2014. La mejora en el indicador de resultados, se debe en gran medida al incremento de ingresos operativos en la vigencia 2014.

La razón corriente para el año 2013 y 2014 no se puede calcular ya que el prestador no reporta pasivo corriente y este valor hace irrelevante un análisis del indicador.

El nivel de endeudamiento indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en los años 2013 y 2014 fue nula, y esto no representa ningún riesgo para la prestación del servicio, solo evidencia solvencia económica para el prestador.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no representan ningún riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios, sin embargo, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.

## 2.2. Aspectos Administrativos

**Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que MUNCHIQUIZA no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas. Por lo citado, debe proceder al reporte de la información de forma INMEDIATA.

### • Contratos de condiciones uniformes (CCU):

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI el prestador reportó la Resolución No. 05 del 5 de marzo de 2009<sup>3</sup> junto con el CCU, no tiene el anexo técnico respectivo. Para el servicio público de aseo el prestador no ha reportado el CCU y su anexo técnico, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios.

En tal sentido, las situaciones descritas deben ser subsanadas de forma INMEDIATA con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, condiciones uniformes, y se reporte al SUI el CCU de los servicios públicos mencionados con los anexos técnicos completos.

## 2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

---

<sup>3</sup> Por medio de la cual se adopta el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la cabecera municipal y de las viviendas de veredas aledañas cubiertas por el mismo sistema de acueducto.

## **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:**

El municipio de Chiquiza reportó el día 27 de septiembre de 2010 a través del aplicativo “INSPECTOR” el Decreto No. 023 de 1997 relacionado con la estratificación urbana, junto con el Decreto 038 de 2003 de la estratificación rural, sin embargo, al tratar de descargarlos para su revisión, se genera un error que no permite su consulta.

A su vez, no ha reportado actos administrativos para las áreas urbana y rural del municipio de Chiquiza correspondientes a los años objeto de análisis (2013-2014). La situación anterior, no permite verificar aspectos relacionados con la estratificación asociados a la asignación de subsidios y contribuciones a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Por lo descrito, debe proceder al reporte de forma INMEDIATA de esta información al aplicativo “Inspector”.

**Comité permanente de estratificación (CPE):** El CPE debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación (DNP), sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la Circular Externa 20121000000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta “22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación” se encontró que el municipio reportó el Acta de Reunión No. 1 del 20 de marzo de 2012 del CPE del municipio de Chiquiza, en la cual los miembros del CPE aprobaron y adoptaron por unanimidad el reglamento interno de funcionamiento del Comité. Para lo anterior, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo el día 15 de junio de 2012 estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

No obstante lo anterior, no se encontraron reportes de reuniones recientes por el tema de estratificación, situación que impide que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto que debe ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente sea cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, situación que debe ser subsanada.

**Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial “Certificado” del formulario “Concurso económico 1” de la siguiente manera:

- **Acueducto y alcantarillado:** Semestre 1 y 2 del año 2013. Para el año 2014 no presentó información.
- **Aseo:** Semestre 2 del año 2013. Semestre 1 y 2 del año 2014. No presentó información para el semestre 1 del año 2013.

La situación anterior debe ser subsanada de forma prioritaria.

**Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que la Alcaldía el día 19 de mayo de 2012 reportó el pantallazo del cargue del “**FORMATO PARA REPORTAR ESTRATIFICACIÓN AL SUI**” para los períodos 1 A 2008, 1 A 2009, 1 A 2010 y 1 A 2011.

Para lo anterior, la Delegada TRIPLE AAA el día 2 de septiembre de 2012 estableció lo siguiente: “*El municipio CUMPLE cuando ha cargado el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A2011 y no presenta inconsistencias denominadas graves. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona. (...)*”

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS**

A continuación se relacionan los aspectos técnicos del prestador asociado a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, el plan de emergencias y contingencias (PDC) presentado con radicado SSPD 20135290224132 de mayo de 2013 y otras fuentes de información.

#### **3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO**

##### **3.1.1. Generalidades:**

- **Área de prestación:** MUNCHQUIZA presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Chiquiza y en las veredas Laguneta, Monte y Patiecitos.
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 se contaba con 412 suscriptores, sin que se hayan presentado variaciones de un año a otro.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo 2012-2015 “*Con el cambio ganamos todos*”<sup>4</sup>, la cobertura del servicio público de acueducto en el área urbana del municipio es del 100%.

##### **3.1.2. Descripción del sistema:**

**Captación:** Según lo indicado en el PDC del prestador, consta de un muro fabricado en piedra pegada utilizado como represa. El muro tiene una longitud de 4,2 m, 1,0 m de alto y 0,24m de ancho aproximadamente. El agua es captada de la laguna de San Pedro de Iguaque mediante tubería de 4” galvanizada perforada que atraviesa el muro y se dirige hacia una cámara de aquietamiento.

De la represa el agua es conducida por medio de tubería de 3° de diámetro hacía una caja de repartición, de la cual se derivan dos tubos de 3” de diámetro hacía el sistema de pre-tratamiento o desarenador con una distancia aproximada de 3,5 m de largo.

---

4 <http://chiquiza-boyaca.gov.co/apc-aa-files/66613461366237323134313930373539/2.-diagnostico-y-formulacion.pdf>

**Concesión de aguas:** Mediante radicado SSPD 20155290266082 del mayo de 2015 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) informó que la concesión de agua fue otorgada por la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia. No obstante, el prestador no ha reportado información al respecto al SUI, por lo cual, debe proceder a subsanar la situación de forma prioritaria e informar a la Superservicios lo relacionado con las concesiones de agua otorgadas por la autoridad competente, que permita verificar el cumplimiento del artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

**Desarenadores (sistema de pretratamiento):** el agua llega en dos tubería de 3" de diámetro provenientes de la caja de repartición, y un tubo de 2" que viene de la parte alta del punto de captación utilizado en época de verano. Este sistema consta de un desarenador que tiene en su interior dos cámaras separadas por una pantalla deflectora perforada. La estructura tiene un tubo de lavado de 3" de diámetro.

**Aducción y conducción:** La red de conducción al casco urbano sale con una tubería de 4" de diámetro de los desarenadores en un tramo de 5,9 m, donde reduce a tubería de 3" de diámetro con longitud de 6.234 m hasta llegar al tanque de almacenamiento denominado "Bachúe 1", del cual se bombea el agua a la planta de potabilización localizada a 939 m, después de tratada es conducida al tanque denominado "Bachúe 2", donde se suministra agua para las veredas Laguneta sector alto, monte sector bajo centro y casco urbano.

**Planta de potabilización de agua:** El prestador cuenta con una planta de potabilización que tiene las siguientes unidades: desarenador, tanque de bombeo denominado "Bache 1", vertedero rectangular, filtros lentos, sistema de cloración, filtro lento, tanque de almacenamiento (180 m<sup>3</sup>), caseta para laboratorio y cloración. El prestador no realiza coagulación ni floculación del agua.

**Distribución:** La red de distribución sale de los tanques de almacenamiento y se distribuye en el casco urbano a través de tubería de 3". Las domiciliarias están en tubería de 1/2".

De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo 2012-2015 mencionado previamente, en la quebrada san Pedro ubicada en la vereda rio abajo se inicia con una red de conducción a un primer tanque de almacenamiento con capacidad de 70 m<sup>3</sup> ubicado en el centro urbano el cual surte a 92 casas, y a 288 habitantes en promedio.

Luego siguiendo la red principal de distribución se encuentra un segundo tanque de almacenamiento con capacidad de almacenamiento de 250 m<sup>3</sup>, con un motor de impulso hacia la planta de tratamiento, y también surte a los 416 habitantes de la vereda patiecitos.

- **Macromedición:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *"MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*

2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

3. *Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

(...)

5. *En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*

*Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información de macromedición, así mismo, no se cuenta con información respecto al cumplimiento por parte del prestador a los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1 de la resolución resolución 668 de 2003, situación que no permite determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, garantizar la buena operación del sistema de abastecimiento, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

*En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 y 2014 que se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 5: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	7	405	412
2014	4	408	412

Fuente: SUI

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo con lo indicado en el PDC, solo se utiliza cloro para desinfectar el agua. No se realiza coagulación ni floculación. En el plan de desarrollo municipal mencionado, se indica que se cuenta con una caseta para laboratorio y cloración al cual se le instaló dos tanques de 500 L, a uno de ellos se le adaptó un motor para la dosificación del cloro.
- **Laboratorio de control de calidad del agua:** Consultado el sistema de gestión documental de la Superservicios y el SUI, no se evidenció que el prestador cuente con laboratorio de control de calidad del agua, en caso que esta situación se presente, no se puede realizar seguimiento continuo al control de la calidad del agua cruda y tratada, ni adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.

#### Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Por su parte, el Decreto 1575 de 2007 estableció como responsabilidad de las personas prestadoras que suministren agua para consumo humano lo siguiente:

*“Artículo 9º. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:*

(...)

*2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y **como mínimo dos (2) veces al año**, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas.*

*Parágrafo 2. Para las actividades previstas en los **numerales 2, 3 y 4** del presente artículo **se tendrán en cuenta los procedimientos, las dosis de desinfectante y la periodicidad, establecidos en la Resolución 1096 de 2000** del entonces Ministerio de Desarrollo Económico o la norma que la modifique, adicione o sustituya, funciones asignadas hoy al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...). (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

De acuerdo con el PDC del prestador se cuenta con dos tanques de almacenamiento de agua tratada denominado “Bachúe dos” y “Mirador de San Pedro”.

Del tanque “*Bachúe dos*” salen dos tuberías. La primera conecta en tubería de 4” de diámetro al tanque “*Mirador de San Pedro*” *permitiendo* distribuir el agua tratada al casco urbano. La segunda tubería de 3” conduce el agua tratada hacia la caseta de bombeo, en donde se ubica una motobomba de 35 hp que distribuye el agua tratada a las veredas Laguneta, Monte y Patiecitos.

Adicionalmente, de acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo municipal 2012-2015, se cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno ubicado cerca de la urbanización el mirador de San Pedro de Iguaque con una capacidad de 70 m<sup>3</sup>, construido en concreto reforzado y surte a el área urbana, un segundo tanque con capacidad de 300 m<sup>3</sup> ubicado a un costado de la vía que conduce a la vereda Monte, allí se localiza un sistema de bombeo que entrega su caudal a la vereda Laguneta, construido en concreto reforzado.

En la planta de tratamiento se encuentra un tercer tanque de almacenamiento con una capacidad de 180 m<sup>3</sup> que surte a los 428 habitantes de la vereda el monte y a los 277 habitantes de la vereda Laguneta.

En el plan de desarrollo mencionado, se recomienda la protección por medio de cerramientos a los tanques de almacenamiento 1 y 2; así como del sistema de filtración lenta, pues se encuentran expuestos al acceso de animales y personas, que pueden contaminar el agua que se almacena.

Consultado el SUI se encontró que no ha reportado la información requerida actualizada, así mismo no se tiene datos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento. En tal sentido, debe proceder al reporte de la misma al SUI, y con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en las normas citadas previamente.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el siguiente link: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_155](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superservicios al comportamiento del indicador.

#### **Calidad de agua:**

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:** Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

**Artículo 5°.** Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

**Artículo 6°.** *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

**Artículo 7°.** *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de calidad de agua suscrita por el prestador con la Autoridad Sanitaria el día 29 de mayo de 2012, en la cual se concertaron cinco puntos. Así mismo, reporto el acta de recibo a conformidad de puntos de muestreo de calidad de agua suscrita en el mes de octubre de 2012.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES-RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permitiría tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano. Por lo anterior, debe proceder al cargue de la información de forma INMEDIATA.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia para los años 2013 y 2014:

Tabla No. 6: IRCA 2013-2014 MUNCHIQUIZA

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Enero	-----	Enero	-----
Febrero	Bajo (9,1)	Febrero	-----
Marzo	Bajo (8,8)	Marzo	Medio (18,40)
Abril	Sin riesgo (0)	Abril	Medio (25,77)
Mayo	Sin riesgo (0)	Mayo	Medio (28,40)
Junio	Bajo (3,7)	Junio	Medio (18,40)

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Julio	-----	Julio	Medio (18,40)
Agosto	-----	Agosto	Sin riesgo (0)
Septiembre	Medio (17,9)	Septiembre	Sin riesgo (0)
Octubre	Sin riesgo (3,6)	Octubre	Sin riesgo (0)
Noviembre	Sin riesgo (0)	Noviembre	Medio (18,40)
Diciembre	Sin riesgo (0)	Diciembre	-----
<b>Fuente:</b> Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS).		<b>Fuente:</b> Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS).	

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014 de los nueve meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en seis se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los nueve meses en los que se realizaron monitoreos, en cuatro se suministró agua no apta para consumo humano. La situación anterior, permite inferir inicialmente que la calidad del agua suministrada a la población desmejoró de un año a otro, y puede estar asociada entre otros aspectos, a que no se realiza coagulación ni floculación, ni se realiza una operación apropiada del sistema, por lo cual, el prestador deberá adoptar de forma INMEDIATA las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar el suministro de agua apta para consumo humano en todo momento.

### 3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

## 3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** MUNCHIQUIZA presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Chiquiza.
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 se contaba con 79 suscriptores.
- **Cobertura:** Según la información contenida en el plan de desarrollo municipal mencionado se encontró que la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 99,99%. Sin embargo, debe aclarar el dato ya que presenta contradicciones con la información presentada en el mismo documento y que se transcribió en el numeral 3.2.2 subtítulo “*Recolección y transporte*”, así mismo no es coherente con los datos de suscriptores reportados al SUI.

### 3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** En el sistema de alcantarillado es de tipo combinado, está construido en diámetros de 12” a 8” en gress, 24”, 18”, 16”, 14”, 12” y 10” en concreto. La longitud total de la tubería en la cabecera es de 2.304,31 m aproximadamente, cuenta con un emisario final y 29 pozos de inspección. El último pozo descarga directamente sobre el terreno.

De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo municipal se encontró lo siguiente:

*“La prestación del servicio en el centro poblado de Chiquiza está a cargo del municipio, pero es casi inexistente mientras que en la cabecera Municipal de San Pedro Iguaque cubre 61 de las 62 viviendas, el sistema tiene una longitud de 3500 metros, de los cuales se encuentran construidos 1500 metros en tubería de cemento.*

*Hoy día y documentado por las observaciones de campo, se comprobó que Chiquiza tiene un sistema de alcantarillado que no funciona debido a un derrumbe que lo obstruyó, por tal motivo las aguas negras se han estancado ocasionando malos olores y afectando la salud de los habitantes del centro poblado.*

*El alcantarillado urbano está dividido en dos sectores, el primero corresponde al sector norte donde se ubica el puesto de policía, la alcaldía, el puesto de salud, la iglesia y algunas viviendas, las cuales son conducidas por una tubería de 24" hasta un pozo séptico ubicado en la parte baja, detrás de los predios de la alcaldía municipal. Existen algunas residencias que poseen pozo séptico particular.*

*El sector sur está conectado por una red de alcantarillado de 16", la cual sirve algunas viviendas cercanas a la cancha de básquetbol, otras viviendas distribuidas en forma diseminada. El colegio posee pozo séptico particular.*

*Las aguas residuales pertenecientes a la red (hacia el sector cercano a la quebrada Cañada), son conducidas en un trayecto de aproximadamente 200 m por medio de una manguera de 6"; estas se vierten sin un previo tratamiento. Es conveniente continuar la red de alcantarillado tanto en el sector aledaño a la quebrada la cañada como hacia las zonas del colegio y viviendas dispersas; esto con el fin de que solo posea un emisario final de agua residual el cual tenga un proceso de tratamiento antes de ser vertido.*

*El casco urbano se dispone de alcantarillado, las aguas negras son conducidas en tubería de 16", a un pozo séptico ubicado en la parte baja detrás de los predios de la alcaldía municipal, la cobertura es del 99,99% y está proyectada a prestar servicio según el incremento de vivienda.”*

Por lo descrito, el prestador debe informar el estado actual técnico operativo, mantenimiento, expansión y habilitación del sistema de alcantarillado municipal.

- **Tratamiento y disposición final:**

De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo municipal se tiene:

*“El EOT del municipio describe que el centro urbano de San Pedro de Iguaque dispone de alcantarillado. Los residuos son evacuados sin ningún tratamiento a una laguna de oxidación ubicada en la parte baja del centro urbano.*

*Es de anotar que en el casco urbano la gran mayoría de las viviendas poseen unidades sanitarias y están conectada al alcantarillado el cual es de tipo combinado y en la actualidad no se le hace ninguna clase de tratamiento, el alcalde Municipal está gestionando la construcción de una planta para la desinfección y tratado de aguas residuales.*

Se han adelantado los estudios y diseños para la construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales a través de Corpoboyacá y se asignaron los recursos que se pretenden percibir por regalías en la presente vigencia para la construcción de la misma.” (Subrayado fuera de texto)

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la autoridad ambiental competente, sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Por lo descrito, el prestador debe informar acerca de la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos relacionados con su tratamiento.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

Mediante radicado SSPD 20155290266082 de mayo de 2015 CORPOBOYACÁ informó que con la Resolución No. 1005 del 26 de abril de 2010 se aprobó el PSMV con una vigencia de diez años, trámite que se adelanta en el expediente OOPV-0011/10.

### **3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:**

De acuerdo con el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio mencionado.

## **3.3. SERVICIO DE ASEO**

### **3.3.1. Generalidades:**

- **Área de prestación:** MUNCHIQUIZA presta el servicio público de aseo en la zona urbana del municipio de Chiquiza (Boyacá). Sin embargo, según la información presentada en tablas anteriores también se atiende la zona rural del municipio.
- **No. total de suscriptores:** 78 (Diciembre de 2013) y 130 (Diciembre de 2014).

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que no permite realizar el seguimiento a estas actividad, por lo cual, debe proceder al cargue de forma INMEDIATA de la información relacionada con este tópico e indicar a al Superservicios la forma en la que se realiza y los recursos utilizados.

### 3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

#### **Recolección, transporte y disposición.**

El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. En el plan de desarrollo 2012-2015 “Con el cambio ganamos todos” se encontró lo siguiente:

*“Hoy en día se siguen estas prácticas, pero son muchos los habitantes, que entregan sus residuos a la volqueta del municipio que hace la recolección una vez por semana.”*

*En la zona rural, en el área donde se encuentra el botadero que se mandó cerrar, al parecer, las personas que viven cerca abrieron un hueco y siguen botando basuras allí.” (Subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, el prestador deberá ajustarse a la norma mencionada e informar las acciones implementadas para dar cumplimiento a la misma.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087) para los años 2013 y 2014.

Tabla No. 7: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta años 2013 – 2014.

Año	Periodo	Toneladas Barrido Recogidas Zona Urbana	Toneladas Barrido Recogidas Zona Rural	Toneladas Barrido Dispuestas Provenientes Zona Urbana	Toneladas Barrido Dispuestas Provenientes Zona Rural	Toneladas Servicio Ordinario Zona Urbana	Toneladas Servicio Ordinario Zona Rural	Total Toneladas Dispuestas
2013	1	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	2.560	199999980.18	200002540.18
2013	2	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.650	199999980.18	200001630.18
2013	3	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.650	199999980.18	200001630.18
2013	4	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	2.100	199999980.18	200002080.18
2013	5	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.480	199999980.18	200001460.18
2013	6	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.060	99999990.09	100001050.09

Año	Periodo	Toneladas Barrido Recogidas Zona Urbana	Toneladas Barrido Recogidas Zona Rural	Toneladas Barrido Dispuestas Provenientes Zona Urbana	Toneladas Barrido Dispuestas Provenientes Zona Rural	Toneladas Servicio Ordinario Zona Urbana	Toneladas Servicio Ordinario Zona Rural	Total Toneladas Dispuestas
2013	7	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	2.720	199999980.18	200002700.18
2013	8	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.140	99999990.09	100001130.09
2013	9	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.940	199999980.18	200001920.18
2013	10	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.690	199999980.18	200001670.18
2013	11	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	2.220	199999980.18	200002200.18
2013	12	199999980.18	199999980.18	199999980.18	199999980.18	1.430	199999980.18	200001410.18
2014	1	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	830	99999990.09	100000820.09
2014	2	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.150	99999990.09	100001140.09
2014	3	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	930	99999990.09	100000920.09
2014	4	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.280	99999990.09	100001270.09
2014	5	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.310	99999990.09	100001300.09
2014	6	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.030	99999990.09	100001020.09
2014	7	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.470	99999990.09	100001460.09
2014	8	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.070	99999990.09	100001060.09
2014	9	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.260	99999990.09	100001250.09
2014	10	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.150	99999990.09	100001140.09
2014	11	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.260	99999990.09	100001250.09
2014	12	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1.340	99999990.09	100001330.09

Fuente: SUI

De la tabla anterior, se evidencia que los datos no son consistentes con la población del municipio, los 78 y 130 suscriptores reportados al SUI para diciembre de 2013 y 2014 respectivamente, así mismo, se presentan valores repetidos en todos los meses.

En tal sentido, el prestador debe aclarar de forma INMEDIATA esta situación, y proceder a reportar al SUI la información correcta, ya que los valores reportados actualmente, no permiten realizar seguimiento a las actividades de forma apropiada.

- **Aprovechamiento**

De acuerdo con la información contenida en el plan de desarrollo 2012-2015 “Con el cambio ganamos todos” se encontró lo siguiente:

*“En el municipio no existen evidencias de aprovechamiento de residuos sólidos o programas de promoción de separación en la fuente, esto se puede dar porque la cabecera municipal es muy pequeña y sus habitantes, solo aprovechan los residuos orgánicos para ser usados como abono en los cultivos, los inorgánicos eran enterrados o aprovechados como combustibles para las estufas de carbón o de igual forma los residuos eran incinerados.”*

Por lo anterior, el prestador debe informar el estado actual de las actividades asociadas al aprovechamiento de residuos en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

Verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: ([http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)), se encontró que el prestador posee números NUAP activos, los cuales se muestran a continuación.

Tabla No. 8: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

EMPRESA

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA

Departamento

BOYACA

Municipio

CHIQUIZA

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Estado Envío	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	9624	SAN PEDRO	1-Activo	25/06/2002	R	BOYACA	CHIQUIZA	2009-04-20
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	23908	CENTRO	1-Activo	25/06/2002	R	BOYACA	CHIQUIZA	2012-05-24
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	23908	CENTRO	1-Activo	03/05/2010	R	BOYACA	CHIQUIZA	2012-05-24
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	24669	SAN PEDRO	1-Activo	25/06/2002	R	BOYACA	CHIQUIZA	2012-06-06
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	24574	0	1-Activo	06/06/2012	R	BOYACA	CHIQUIZA	2012-06-06
22001	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA	24574	0	1-Activo	06/06/2012	R	BOYACA	CHIQUIZA	2012-06-06

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que el prestador registró la información del vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 9: Características vehículo de recolección.

Placa	Marca	Capacidad (yd <sup>3</sup> )	Capacidad (toneladas)	Modelo	Tipo de vehículo	Fecha de entrada en operación	Tipo de uso	Actividad desarrollada	Estado	Corrección de fecha en que adquirió el estado
OEO	Chevrolet	8	ND	1998	Volqueta	ND	ND	ND	En Operación	20-MAY-12
OEO 249	Chevrolet	0	11	2008	Volqueta	01-JAN-11	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación	01-JAN-11
OEO 249	Kodiak	11	11	2008	Volqueta	01-JAN-12	Permanente	Recolección y Transporte	En Operación	01-JAN-12

Fuente: SUI

De la tabla anterior se tiene que existe información que no es coherente, ya que para los años reportados, se presentan datos diferentes para el mismo vehículo "Celdas sombreadas". Las situaciones anteriores no permiten realizar seguimiento a la temática, además, pueden llevar a que se afecte la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma inmediata las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos.

- **Frecuencia de recolección:** Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que no permite realizar el seguimiento a estas actividad, por lo cual, debe proceder al cargue de forma INMEDIATA de la información relacionada con este tópico e indicar a al Superservicios la forma en la que se realiza y los recursos utilizados.
- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_137](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137), se encontró que el prestador no ha reportado información al SUI respecto al NUSD.

### 3.4. Plan de Emergencias y Contingencias (PDC)

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso "Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias".

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Mediante comunicación SSPD 20124600191021 del 3 de abril de 2012 se otorgó como último plazo el día 23 de abril de 2012 para que remitiera el plan de contingencias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Chiquiza – Boyacá.

El requerimiento anterior fue atendido por el prestador fuera de tiempo, remitiendo el PDC para los servicios de acueducto y alcantarillado con radicado 20135290224132 del junio de 2013.

Revisado el documento remitido se emitió la comunicación SSPD 20134600270331 del 27 de mayo de 2013 con las observaciones a tener en cuenta para su ajuste en el marco de la normativa aplicable y vigente para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Es importante mencionar que este último no fue incluido por el prestador en el PDC.

En tal sentido, se tiene que el prestador debe formular y actualizar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 0154 de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Así mismo, tener en cuenta lo establecido en los artículos 197 y 201 de la Resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012.

Adicionalmente, se le indica que debe tener presente la Circular Externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015 expedida por la Superservicios relacionada con el reporte al SUI de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución 0154 de 2014.

No obstante lo anterior, se le informa que la formulación y actualización del plan de emergencia y contingencia no lo exime de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas, no solo para la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, sino que a su vez puedan generar perjuicios graves a los usuarios.

#### **4. ASPECTOS COMERCIALES**

##### **4.1. Suscriptores**

La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014 como se presenta en la Tabla No. 10.

Tabla No. 10: Suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 6	Total Residencial	Comercial	Oficial	Industrial	Total No Residencial	Total Suscriptores
Acueducto	2013	327	77	4	408	0	4	---	4	412
	2014	331	77	0	408	0	4	---	4	412
Alcantarillado	2013	39	36	---	75	0	4	---	4	79
	2014	39	36	---	75	0	4	---	4	79
Aseo	2013	---	78	---	78	---	---	---	---	78
	2014	46	84	---	130	---	---	---	---	130

Fuente: SUI

De la tabla anterior se evidencia que para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no se reportan suscriptores para los estratos 3, 4, 5 y 6 (año 2014), ni los usos industrial y comercial. Para el servicio de alcantarillado se evidencia que de los 412 suscriptores de acueducto para los años 2013 y 2015, solo 79 cuentan con este servicio, mientras que para el servicio de aseo reportó 78 y 130 suscriptores respectivamente, valores muy inferiores para el total de suscriptores del servicio público acueducto y que requiere aclaración teniendo en cuenta que la cobertura de alcantarillado en el casco urbano según el plan de desarrollo municipales el del 99,99%

A su vez, no se presentan suscriptores de aseo para los estratos 3, 4, 5 y 6 (año 2014), ni el uso industrial, comercial y oficial.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar la situación a la Superservicios si en efecto los datos e información reportada son correctos o corresponde a un error en el reporte, aspectos que inciden en la actualización del catastro de usuarios, aplicar las tarifas, subsidios y contribuciones a las que haya lugar. En caso que corresponda a un error, deberá proceder a solicitar la reversión y reportar la información correcta ajustándose al procedimiento establecido por la entidad. Si los datos reportados son correctos, informar acerca del manejo que se le da a las aguas residuales y residuos generados por los habitantes del casco urbano del municipio.

#### 4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha reportado información para los años 2013 y 2014.

Las situaciones descritas impiden la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

#### 4.3. Micromedición

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición. Consultado el SUI, se encontró que reportó información de suscriptores con y sin macromedición con corte a diciembre de 2013 y 2014 que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 11: Micromedición años 2013 y 2014.

Estrato	Número de suscriptores sin medición		Número de suscriptores con medición	
	Año 2013	Año 2014	Año 2013	Año 2014
Bajo-Bajo	4	2	323	329
Bajo	3	1	74	76
Medio-Bajo				
Alto			4	
Comercial				
Oficial		1	4	3
Especial				
<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>405</b>	<b>408</b>

Fuente: SUI

Analizada la información de la tabla anterior se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 412 para ambos años, sin embargo, es importante conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

#### 4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, reportó consumos facturados en m<sup>3</sup> para las vigencias 2013 y 2014 como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 12: Consumos facturados (m<sup>3</sup>) año 2013 municipio de Chiquiza.

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial y comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2013	Enero	1.834	472	0	0	0	46	2.352	0	32	32	2.384
2013	Febrero	1.812	589		81			2.482	0	0	0	2.482
2013	Marzo	1.687	389		170			2.246	0	0	0	2.246
2013	Abril	1.441	434	0	39	0	0	1.914	0	50	50	1.964
2013	Mayo	1.945	505	0	32	0	0	2.482	0	31	31	2.513
2013	Junio	1.645	432	0	0	0	41	2.118	0	45	45	2.163
2013	Julio	1.834	472	0	0	0	46	2.352	0	32	32	2.384
2013	Agosto	2.063	590	0	0	0	28	2.681	0	49	49	2.730
2013	Septiembre	2.103	548	0	0	0	44	2.695	0	35	35	2.730
2013	Octubre	2.189	536	0	0	0	32	2.757	0	51	51	2.808
2013	Noviembre	2.180	508	0	0	0	39	2.727	0	39	39	2.766
2013	Diciembre	1.666	419	0	0	0	23	2.108	0	18	18	2.126
<b>2013</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>10.364</b>	<b>2.821</b>	<b>0</b>	<b>322</b>	<b>0</b>	<b>87</b>	<b>13.594</b>	<b>0</b>	<b>158</b>	<b>158</b>	<b>13752</b>
<b>2013</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>12.035</b>	<b>3.073</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>212</b>	<b>15.320</b>	<b>0</b>	<b>224</b>	<b>224</b>	<b>15.544</b>
<b>2013</b>	<b>Anual</b>	<b>22.399</b>	<b>5.894</b>	<b>0</b>	<b>322</b>	<b>0</b>	<b>299</b>	<b>28.914</b>	<b>0</b>	<b>382</b>	<b>382</b>	<b>29.296</b>
2014	Enero	1.921	399	0	0	0	0	2.320	0	30	30	2.350
2014	Febrero	2.769	580	0	0	0	0	3.349	0	52	52	3.401
2014	Marzo	3.506	903	108	0	0	0	4.517	0	79	79	4.596
2014	Abril	3.144	817	61	0	0	0	4.022	0	96	96	4.118
2014	Mayo	3.250	855	51	0	0	0	4.156	0	97	97	4.253
2014	Junio	3.186	862	38	0	0	0	4.086	0	72	72	4.158

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Total Residencial	Industrial y comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
2014	Julio	3.402	1.003	36	0	0	0	4.441	0	84	84	4.525
2014	Agosto	3.539	965	50	0	0	0	4.554	0	89	89	4.643
2014	Septiembre	3.447	940	26	0	0	0	4.413	0	86	86	4.499
2014	Octubre	3.415	893	39	0	0	0	4.347	0	88	88	4.435
2014	Noviembre	3.358	1.092	34	0	0	0	4.484	0	69	69	4.553
2014	Diciembre	1.921	399	0	0	0	0	2.320	0	30	30	2.350
<b>2014</b>	<b>Semestre 1</b>	<b>17.776</b>	<b>4.416</b>	<b>258</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22.450</b>	<b>0</b>	<b>426</b>	<b>426</b>	<b>22.876</b>
<b>2014</b>	<b>Semestre 2</b>	<b>19.082</b>	<b>5.292</b>	<b>185</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24.559</b>	<b>0</b>	<b>446</b>	<b>446</b>	<b>25.005</b>
<b>2014</b>	<b>Anual</b>	<b>36.858</b>	<b>9.708</b>	<b>443</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>47.009</b>	<b>0</b>	<b>872</b>	<b>872</b>	<b>47.881</b>

Fuente: SUI

Al comparar los consumos totales facturados anuales de las vigencias 2013 y 2014 se presentó un incremento de 18.585 m<sup>3</sup>, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m<sup>3</sup> producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que no ha reportado los valores de m<sup>3</sup> producidos para los años de estudio, situación que debe subsanar de forma prioritaria.

Adicionalmente, en la tabla anterior se presentan datos para suscriptores de estratos 3 y 4, situación que no es coherente cuando el prestador no reportó suscriptores para estos estratos al SUI, además, no presentó consumos para suscriptores comerciales cuando se parte del hecho que en el municipio existen actividades comerciales; razón por la cual se requiere aclaración, reversión y reporte al SUI de ser el caso.

## 5. Estudios tarifarios

### 5.1. Acueducto y alcantarillado

El prestador reportó al SUI-MOVET un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado el día 01 de julio de 2009 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un Control Tarifario mediante oficio de radicado SSPD No. 20094601137341 del 15 de diciembre de 2009, control tarifario sobre el cual el prestador no se pronunció.

En ocasión a lo anterior, la Superintendencia mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600064611 del 24 de febrero de 2015 requirió nuevamente a la Empresa para que remitiera la información de la estructura tarifaria aplicada a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, requerimiento atendido por el prestador mediante oficio de Radicado SSPD No. 20155290139042 del 21 de marzo de 2015.

De la información allegada por el prestador en el citado oficio, se estableció que la el prestador **elaboró dos estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado**, uno de año base 2009 reportado al MOVET y otro de año base 2012 anexo al oficio de antes citado, **sin haber agotado el procedimiento descrito en la Resolución CRA 271 de 2003<sup>5</sup>**.

5 "CAPITULO 2: "Procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo".

Lo anterior se sustenta en que en el sistema de gestión documental de la Superintendencia no reposa evidencia de trámites relacionados con la solicitud de modificación del estudio de costos y tarifas, adelantados por la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

En este sentido, se le requiere para que confirme si UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA agotó el procedimiento de la Resolución CRA 271 de 2003 para la modificación del estudio de costos y tarifas de año base 2005, y de ser así, deberá adjuntar la Resolución emitida por la CRA, mediante la cual aprobó dicha modificación.

En caso contrario, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA debe saber que podría estar incurriendo con cobros no autorizados, al cobrar unas tarifas resultantes de un segundo estudio de costos y tarifas, cobros que deberán ser devueltos a los usuarios, conforme las definiciones de las Resoluciones CRA 294 de 2004<sup>6</sup> y CRA 659 de 2013<sup>7</sup>.

## **5.2. Aseo**

### **Aspectos Tarifarios Aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al SUI acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el SUI, constatando que a la fecha la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA - ID 22001, tiene cargado el estudios de costos y tarifas para el servicio de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se evidenció el cargue de información para “FACTURACION COMERCIAL ASEO” en las vigencias 2013 y 2014, sin embargo, con relación al reporte de los componentes para el servicio de aseo, dentro del formato TARIFAS APLICADAS ASEO se presenta el siguiente estado:

---

<sup>6</sup> “Por la cual se establece la devolución de cobros no autorizados para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura”.

<sup>7</sup> “Por la cual se modifica la resolución CRA294 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.

Tabla No. 13: Tarifas aplicadas aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TF)	
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTO	
		02 BAJO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTO	
		03 MEDIO-BAJO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTO	
		11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
		12 OFICIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	REPORTO	REPORTO	
		02 BAJO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTO	
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
		11 COMERCIAL	NO REPORTO	NO REPORTO	REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	REPORTO	REPORTO	
		12 OFICIAL	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTA CERO	REPORTO	REPORTO	

Fuente: SUI

El prestador muestra un alto porcentaje de información pendiente de cargue al SUI y por otra parte existen reportes de mala calidad, como se observa en los componentes TDi, TBL, TBL, TDT, TFR, en los cuales registraron en ceros (0), las tarifas aplicadas para los mismos, lo que permite inferir que no cumplen con lo establecido en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Lo correspondiente a "TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO", para las vigencias 2013 y 2014, una vez verificado el SUI, en el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009), existe información certificada, sin embargo el prestador debe aclarar las cifras reportadas, ya que no se ajustan a un normal comportamiento en cuanto a generación de residuos por un municipio con menos de 2500 suscriptores, alcanzando totales entre 99 y 200 millones de toneladas dispuestas, como se muestra a continuación:

Tabla No. 14: Total toneladas barrido y dispuestas

AÑO	PERIODO	NUAP	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA RURAL	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA RURAL	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
2013	1	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	2560	19999980.18	200002540.18
2013	2	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1650	19999980.18	200001630.18
2013	3	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1650	19999980.18	200001630.18
2013	4	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	2100	19999980.18	200002080.18
2013	5	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1480	19999980.18	200001460.18
2013	6	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1060	99999990.09	100001050.09
2013	7	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	2720	19999980.18	200002700.18
2013	8	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1140	99999990.09	100001130.09
2013	9	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1940	19999980.18	200001920.18
2013	10	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1690	19999980.18	200001670.18
2013	11	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	2220	19999980.18	200002200.18
2013	12	9624	NUSD	5654	19999980.18	19999980.18	19999980.18	19999980.18	1430	19999980.18	200001410.18
2014	1	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	830	99999990.09	100000820.09
2014	2	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1150	99999990.09	100001140.09
2014	3	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	930	99999990.09	100000920.09
2014	4	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1280	99999990.09	100001270.09
2014	5	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1310	99999990.09	100001300.09
2014	6	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1030	99999990.09	100001020.09
2014	7	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1470	99999990.09	100001460.09
2014	8	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1070	99999990.09	100001060.09
2014	9	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1260	99999990.09	100001250.09
2014	10	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1150	99999990.09	100001140.09
2014	11	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1260	99999990.09	100001250.09
2014	12	9624	NUSD	5654	99999990.09	99999990.09	99999990.09	99999990.09	1340	99999990.09	100001330.09

Fuente SUI: Formato Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009)

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, este pronunciamiento es de carácter preliminar, por lo que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Unidad, esta Superintendencia procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la forma de aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador remita la información utilizada para la estimación de las tarifas aplicadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Chiquiza; para tal fin es necesario cargar la información tarifaria completa al SUI desde enero de 2013 a diciembre de 2014.

El no reporte de dicha información y la existencia de registros con mala calidad, no permite a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia y control para realizar el respectivo control tarifario, con el fin de constatar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

Es necesario que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA de manera inmediata cargue la información para cumplir con la obligación general de los prestadores en el suministro de información, prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Es así que se concluye que reportan información inconsistente y los valores aplicados por la Unidad obedecen a errores de cálculo para todos los componentes. Es necesario que el prestador aclare cuál fue el procedimiento de cálculo y aplicación de las tarifas y así mismo realizar los respectivos ajustes que conlleven a un correcto registro de las cifras en SUI y a una adecuada aplicación de la metodología tarifaria.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

### **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES**

Con relación a los subsidios, una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar el reporte del Acuerdo 012 del 30 de mayo de 2010, mediante el cual establecieron los siguientes porcentajes de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo:

Tabla No. 15: Subsidios y contribuciones.

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
<b>RESIDENCIALES</b>	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%

NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	SIN INFORMACION
INDUSTRIAL	SIN INFORMACION

Fuente: SUI Reporte-[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_101](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101)

Sin embargo al realizar comparación de dicha información establecida en el Acuerdo, con lo registrado en SUI dentro del formato de tarifas aplicadas, los porcentajes no coinciden y falta información:

Tabla No. 16: Comparación Acuerdo Municipal Vs. Reporte SUI.

AÑO	PERIODO	01 BAJO-BAJO	02 BAJO	03 MEDIO-BAJO	12 OFICIAL
2013	Enero	-0,55	-0,55	-0,4	
	Febrero	-0,55	-0,55	-0,4	
	Marzo	-0,55	-0,55	-0,4	
	Abril	-0,55	-0,55	-0,4	
	Mayo	-0,55	-0,55	-0,4	
	Junio	-0,55	-0,55	-0,4	
	Julio	-0,55	-0,55	-0,4	
	Agosto	-0,55	-0,55	-0,4	
	Septiembre	-0,55	-0,55	-0,4	
	Octubre	-0,55	-0,55	-0,4	
	Noviembre	-0,55	-0,55	-0,4	
	Diciembre	-0,55	-0,55	-0,4	
2014	Enero	-0,7	-0,3		
	Febrero		-0,4		0
	Marzo		-0,4		0
	Abril		-0,4		0
	Mayo		-0,4		0
	Junio		-0,4		0
	Julio		-0,4		0
	Agosto		-0,4		0
	Septiembre		-0,4		0
	Octubre		-0,4		0
	Noviembre		-0,4		0
	Diciembre		-0,4		0

Fuente SUI: SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES - TARIFAS APLICADAS

Así mismo, se pudo establecer que falta información por reportar en la vigencia 2014 para los estratos 1 y 3 y para los suscriptores no residenciales de uso Comercial no reportan las contribuciones para los años 2013 y 2014. Por tal motivo debe de manera inmediata realizar los correspondientes ajustes y enviar las aclaraciones del caso.

## 6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superservicios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA**, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 17. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en el SUI

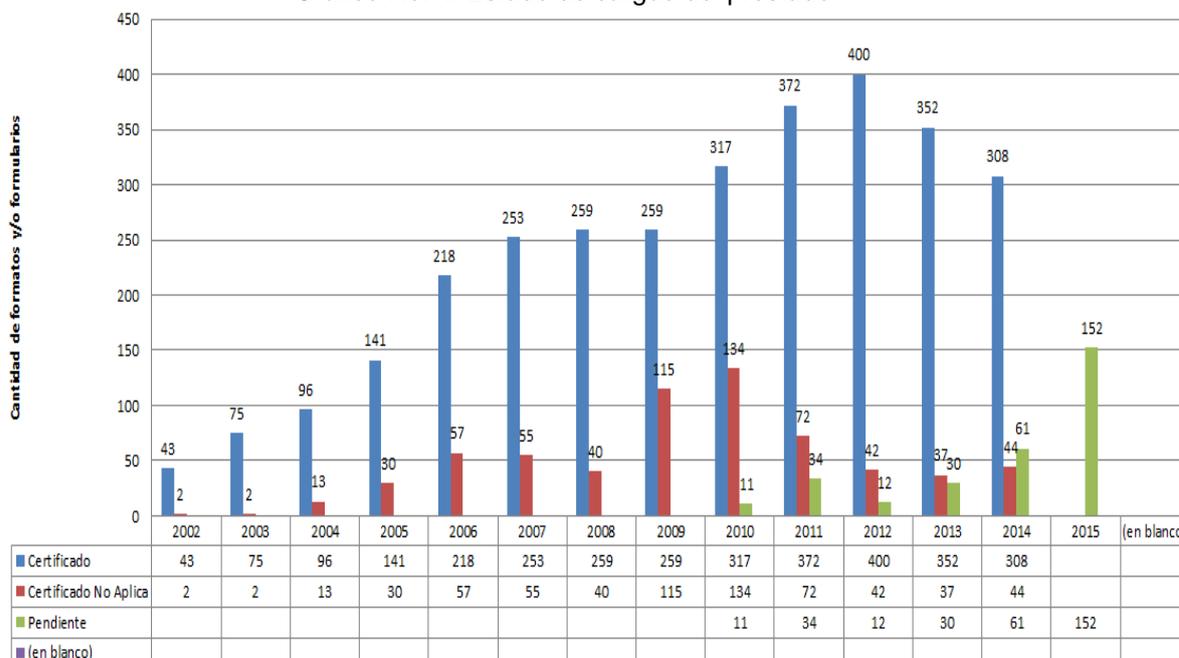
En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de la información financiera desagregada en el ítem 2.3, así como con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

## 7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que MUNCHIQUIZA presenta un total de 3.736 formatos y formularios habilitados de los cuales 300 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 4: Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

## 8. ACCIONES DE LA SUPERSERVICIOS

### 8.1. Requerimientos

- Con el radicado SSPD 20134600184751 del 17 de abril de 2015 se solicitó al prestador remitir informe detallado sobre las acciones ejecutadas en el marco del plan de acción de calidad de agua remitido, así como los resultados de las muestras de control y vigilancia de la calidad del agua para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012.
- Con la comunicación SSPD 20134600197761 del 24 de abril de 2013 se remitió al prestador la Circular Externa No. 20131000000014 de abril de 2013 - resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos.
- Mediante oficio SSPD 20134600270331 del 27 de mayo de 2013 se revisó el PDC para el servicio público de acueducto remitido por el prestador con radicado SSPD No. 20135290224132 del 16 de mayo de 2013, se generaron observaciones y sugerencias.
- A través del oficio SSPD 20134230306421 de junio de 2013 se invitó al prestador a la jornada de socialización del marco normativo en calidad de agua y mapa de riesgos, a realizarse el 19 de junio de 2013 en el auditorio del antiguo del MVCT.
- Con el requerimiento SSPD 20134600355181 del 20 de junio de 2013 se solicitó al prestador cargar al SUI la información pendiente de reporte.
- Con la comunicación SSPD 20134600427631 del 15 de julio de 2013 se invitó al prestador a participar a la estrategia de vigilancia preventiva denominada "*Acta de Nivelación del Acuerdo de Mejoramiento*".
- Con la comunicación SSPD 20134600625191 del 3 de septiembre de 2013 se citó al prestador a suscribir "*ACTA DE NIVELACION ACUERDO DE MEJORAMIENTO*", teniendo en cuenta que en la vigencia año 2011 suscribió un acuerdo de Mejoramiento con la SSPD, cuyo seguimiento permitió concluir que el prestador no alcanzó una mejora significativa que le permitiera su promoción a los estadios 5 "*Formal con proyección*" y "6 "*Formal con calidad de servicios*".
- Mediante requerimiento SSPD 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 se reiteró al prestador las obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con la comunicación SSPD 20134600657701 del 4 de octubre de 2013 se informó al prestador lo relacionado con el seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada
- Mediante comunicación SSPD 20144600151151 del 18 de marzo de 2014 se recordó al prestador las obligaciones lo relacionadas con el Decreto 2981 de 2013 "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo*".
- A través del requerimiento SSPD 20144600383161 del 10 de julio de 2014 se solicitó al prestador cargar al SUI la información pendiente de reporte.
- Con el oficio SSPD 20144600465071 del 30 de julio de 2014 se solicitó al prestador adoptar e informar las acciones necesarias respecto a la mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía del año 2014.

- Con la comunicación SSPD 20144600715251 del 10 de noviembre de 2014 se informa al prestador lo relacionado con el seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada, se indica que de acuerdo con los resultados reportados al SIVICAP para los años 2012 y 2013, se obtuvo niveles de riesgo “MEDIO” y “BAJO” respectivamente, por lo cual se instó al prestador para desarrollar estrategias tendientes a suministrar agua apta para consumo humano y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, resoluciones 0811 de 2008 y 2115 de 2007.

### 8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios no se encontró que se haya suscrito Acuerdos de Mejoramiento y/o Planes de Gestión con el prestador para el período de análisis 2013–2014. Sin embargo, se realizó seguimiento al comportamiento del indicador de calidad del agua suministrada a la población y se invitó al prestador a participar de las estrategias implementadas por la Superservicios en la materia.

### 8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, no se encontró que se hayan realizado visitas de inspección y vigilancia al restador. Sin embargo, se realizó seguimiento a la gestión del prestador, mediante comunicaciones, invitaciones, entre otras estrategias.

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA (MUNCHIQUIZA) con ID 22001 y NIT 800.099.723-4, de acuerdo con lo reportado en el RUPS y el SUI, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio de Chiquiza–Boyacá; presta el servicio de acueducto en las veredas Laguneta, Monte y Patiecitos.
- Las resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Para el caso de la actualización, se debe tener lo siguiente:

*“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)

Consultado el SUI – RUPS, se encontró que las actualizaciones realizadas por el prestador en los años 011, 2012 y 2013 fueron rechazadas por la Superservicios, y la actualización aprobada más reciente es la del año 2010. Por lo descrito, y al no realizar las actualizaciones del RUPS en la frecuencia establecida en la norma referenciada, no permite a la Superservicios contar con información oportuna y actualizada que refleje el estado de la prestación de los servicios a cargo del prestador en todos los componentes asociados al RUPS. Por lo descrito, debe adelantar las acciones para subsanar esta situación de forma INMEDIATA.

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar la información de todos los tópicos al SUI. Consultado el SUI se encontró que tiene pendiente de reporte 300 formatos y/o formularios. Para tal efecto, podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028) y debe proceder al cargue inmediato de la información pendiente de reporte.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el SUI la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que MUNCHIQUIZA no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La situación anterior no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el PUC. Por lo citado, debe proceder al reporte de la información de forma INMEDIATA.

- Se requiere que el prestador explique los significativos incrementos en los servicios de Alcantarillado y Aseo para la vigencia 2014, toda vez que el prestador no ha reportado información comercial que permita explicar el comportamiento de los mismos.
- En cuanto a los Costos de Ventas llama la atención la significativa disminución del 45%, más cuando se presentó un incremento significativo de los ingresos operacionales de la empresa. Una vez revisado el PUC desagregado, no se observa la discriminación entre las cuentas, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor del costo en el año 2013 y la significativa disminución para el año 2014.
- Al realizar un análisis de los activos en el Balance General de la empresa, llama la atención el significativo incremento de \$21,7 millones en Efectivo y de \$8,3 millones en Deudores Servicios Públicos. No obstante se asume que el incremento va en línea con el de los Ingresos Operacionales, se evidencia la carencia de explicaciones en las notas a los estados financieros, por esto se requiere que el prestador explique clara y concisamente que rubros y valores componen el consolidado de estas cuentas.
- De igual forma, se requiere explicar la carencia de Pasivos para las vigencias, toda vez, que la operación de la prestación de los servicios no está incurriendo en ninguna obligación financiera ni apalancamiento económico.
- Desde el aspecto financiero y operacional a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables que no representan ningún riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios, sin embargo, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.
- La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI el prestador reportó el CCU de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sin el anexo técnico. Para el servicio público de aseo el CCU y su anexo técnico no ha sido cargado, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios.

En tal sentido, las situaciones descritas deben ser subsanadas de forma INMEDIATA con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes, condiciones uniformes, y se reporte al SUI el CCU de los servicios públicos mencionados con los anexos técnicos completos.

- El municipio de Chiquiza reportó a través del aplicativo *"INSPECTOR"* el Decreto No. 023 de junio de 1997 relacionado con la estratificación urbana y el Decreto 038 de 2003 de la estratificación rural, sin embargo, al tratar de descargarlos para su revisión, se genera un error que no permite su consulta.

A su vez, se tiene que no ha reportado actos administrativos para las áreas urbana y rural del municipio de Chiquiza correspondientes a los años objeto de análisis (2013-2014). La situación anterior, no permite verificar aspectos relacionados con la estratificación asociados a la asignación de subsidios y contribuciones a los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo descrito, debe proceder al reporte de forma inmediata de esta información al aplicativo *"Inspector"*.

- Consultado el aplicativo *"INSPECTOR"* para los indicadores de la meta *"22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación"* se encontró que el municipio reportó el Acta de Reunión No. 1 del 20 de marzo de 2012 del CPE del municipio de Chiquiza, en la cual los miembros del Comité aprobaron y adoptaron por unanimidad el reglamento interno de funcionamiento del CPE.

No obstante lo anterior, no se encontraron reportes de reuniones recientes por el tema de estratificación, situación que no permitiría que el Alcalde Municipal presente al comité para aprobación el valor del presupuesto a ser destinado a la actualización de la estratificación y posteriormente sea cobrado a los prestadores de los servicios públicos en el municipio, situación que debe ser subsanada.

- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo *"INSPECTOR"* y revisado el indicador número 23 *"Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales"*, se tiene que la Alcaldía el día 19 de mayo de 2012 reportó el pantallazo del cargue del *"FORMATO PARA REPORTAR ESTRATIFICACIÓN AL SUI"* para los períodos 1 A 2008, 1 A 2009, 1 A 2010 y 1 A 2011.

Para lo anterior, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo el día 2 de septiembre de 2012 estableció lo siguiente: *"El municipio CUMPLE cuando ha cargado el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A2011 y no presenta inconsistencias denominadas graves. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona. (...)"*

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

- De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial “*Certificado*” del formulario “*Concurso económico 1*” de la siguiente manera:

**Acueducto y alcantarillado:** Semestre 1 y 2 del año 2013. Para el año 2014 no ha presentado información.

**Aseo:** Semestre 2 del año 2013. Semestre 1 y 2 del año 2014. No ha presentado información para el semestre 1 del año 2013.

Por lo descrito, se la situación descrita debe ser subsanada de forma prioritaria.

- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 definen entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad. En tal sentido, debe informar a la Superservicios lo relacionado con el estado actual de las concesiones de agua otorgadas por la autoridad competente.
- El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*”. En el capítulo de “*Tratamiento y disposición final*” de la presente evaluación integral, estableció que el prestador no realiza tratamiento de agua residual.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la autoridad ambiental competente, sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015. Por lo descrito, debe informar a la Superservicios, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para su tratamiento.

- Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar

disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán debe ser incluidas en estos documentos.

- La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición, definiendo que en los sistemas de acueducto y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.

Consultado el SUI se encontró que no ha reportado información de macromedición, así mismo, no se cuenta con información respecto al cumplimiento por parte del prestador a la norma citada, situación que no permite determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, garantizar la buena operación del sistema de abastecimiento, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

- Los artículos 197, 199, 201 y 202 de la resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico.

Teniendo en cuenta que el prestador cuenta con PDC, el mismo debe actualizarlo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 0154 de 2014 expedida por el MVCT. Así mismo, tener en cuenta lo establecido en los artículos 197 y 201 de la Resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012.

Adicionalmente, debe tener presente la Circular Externa SSPD No. 20151000000024 del 3 de junio de 2015 expedida por la Superservicios relacionada con el reporte al SUI de los planes de emergencia y contingencia según lo establecido en los artículos 3° y 5° de la resolución 0154 de 2014.

- Los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 definen aspectos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento y/o compensación de agua. De acuerdo con la información, se tiene que el prestador cuenta con tanques de almacenamiento para agua cruda y tratada.

Consultado el SUI se encontró que no ha reportado la información técnica requerida por la resolución compilatoria de esta infraestructura, así mismo no tiene datos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento. Por lo descrito, debe proceder al reporte de la misma al SUI, y con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, debe entre otros aspectos aplicar lo definido en las normas citadas previamente.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el siguiente link: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_155](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_155), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

- Consultado el sistema de gestión documental de la Superservicios y el SUI, no se evidenció que el prestador cuente con laboratorio de control de calidad del agua, en caso que esta situación se presente, no se puede realizar seguimiento continuo al control de la calidad del agua cruda y tratada, ni adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias, por lo cual, debe informar las acciones realizadas sobre el tema.
- El prestador no realiza coagulación ni floculación al agua cruda, situación que puede estar ocasionando los resultados de calidad del agua que se obtuvieron en los años 2013 y 2014; por lo cual debe informar las acciones ejecutadas y por realizar para garantizar que los parámetros de calidad de agua cumplan en todo momento la norma respectiva y se suministre a la población agua apta para consumo humano en todo momento.
- La resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Consultado el aplicativo se encontró que no ha reportado la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permitiría tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano. Por lo anterior, debe proceder al cargue de la información de forma INMEDIATA.
- De acuerdo con la información reportada al SIVICAP se logra evidenciar que para el año 2014 de los nueve meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en seis se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los nueve meses en los que se realizaron monitoreos, en cuatro se suministró agua no apta para consumo humano. Por lo descrito, se infiere inicialmente que la calidad del agua suministrada a la población desmejoró de un año a otro, y puede estar asociada entre otros aspectos, a que no realiza coagulación ni floculación, ni se realiza una operación y mantenimiento apropiado del sistema; por lo cual, el prestador debe adoptar las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar el suministro de agua apta para consumo humano en todo momento, e informarlas a la Superservicios.
- Debe informar el estado actual técnico operativo, mantenimiento, expansión y habilitación del sistema de alcantarillado municipal de acuerdo con lo indicado en el capítulo “Descripción del sistema - Recolección y transporte” y subtítulos asociados al servicio de alcantarillado indicados en la presente evaluación integral.
- El artículo 2.3.2.2.4.51 “Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.” del Decreto 1077 de 2015 establece “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”. Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado información al respecto, situación que no permite realizar el seguimiento a estas actividad, por lo cual, debe proceder al cargue de forma INMEDIATA de la información relacionada con este tópico e indicar a al Superservicios la forma en la que se realiza y los recursos utilizados.
- El párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015 establece que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. En el capítulo de “Recolección, transporte y disposición” se informó acerca del botadero a cielo abierto que se solicitó cerrar, sin

embargo, no se tiene información y se indicó que la volqueta del municipio que hace la recolección una vez por semana. Por lo anterior, el prestador deberá ajustarse a la norma mencionada, informar las acciones implementadas para dar cumplimiento a la misma, así como el estado actual del botadero a cielo abierto en mención.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

Consultado el SUI, se encontró que reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta para los años 2013 y 2014, sin embargo, se evidenció que los datos no son consistentes con la población del municipio, los 78 y 130 suscriptores reportados al SUI para el mes de diciembre de 2013 y 2014 respectivamente, así mismo, presentó valores repetidos en todos los meses.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar de forma INMEDIATA esta situación, y proceder a reportar al SUI la información correcta, ya que los valores reportados actualmente, no permiten realizar seguimiento a las actividades de forma correcta y apropiada.

- Debe informar el estado actual de las actividades asociadas al aprovechamiento de residuos en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y el estado de elaboración, actualización e implementación del PGIRS.
- De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que registró la información del vehículo, sin embargo, existe información que no es coherente, ya que para los años reportados, se presentan datos diferentes para el mismo vehículo "*Celdas sombreadas*" de la Tabla No. 9. Por lo descrito, se limita el seguimiento a la temática, además, pueden llevar a que se afecte la prestación de la actividad de transporte, por lo que el prestador debe adelantar de forma inmediata las acciones a las que haya lugar para subsanar estos aspectos.
- La Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores.

Consultado el aplicativo, se evidenció que cargó datos de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014, sin embargo, para los servicios de acueducto y alcantarillado no se reportan suscriptores para los estratos 3, 4, 5 y 6 (año 2014), ni los usos industrial y comercial. Para el servicio de alcantarillado de los 412 suscriptores de acueducto para los años 2013 y 2015, solo 79 cuentan con este servicio, mientras que para el servicio de aseo reportó 78 y 130 suscriptores respectivamente, valores muy inferiores para el total de suscriptores del servicio público acueducto y que requiere aclaración teniendo en cuenta que la cobertura de alcantarillado en el casco urbano según el plan de desarrollo municipales el del 99,99%.

A su vez, no se presentan suscriptores de aseo para los estratos 3, 4, 5 y 6 (año 2014), ni los usos industrial, comercial y oficial.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar la situación a la Superservicios si en efecto los datos e información reportada son correctos o corresponde a un error en el reporte, aspectos que inciden en la actualización del catastro de usuarios, aplicar las tarifas, subsidios y contribuciones a las que haya lugar. En caso que corresponda a un error, deberá proceder a solicitar la reversión y reportar la información correcta ajustándose al procedimiento establecido por la entidad. Si los datos reportados son correctos, informar acerca del manejo que se le da a las aguas residuales y residuos generados por los habitantes del casco urbano del municipio.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

Analizada la información reportada al SUI, se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 412 para ambos años, sin embargo, es importante conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

- Al comparar los consumos totales facturados anuales de las vigencias 2013 y 2014 se presentó un incremento de 18.585 m<sup>3</sup>, sin embargo, no fue posible comparar los valores de agua facturada con los de m<sup>3</sup> producidos para determinar las pérdidas de agua o el agua dejada de facturar, ya que el prestador no ha reportado los valores de m<sup>3</sup> producidos para los años de estudio, situación que debe subsanar de forma prioritaria.

Adicionalmente, en la Tabla No. 12 se presentan datos para suscriptores de estratos 3 y 4, situación que no es coherente cuando el prestador no reportó suscriptores para estos estratos al SUI, además, no presentó consumos para suscriptores comerciales cuando se parte del hecho que en el municipio existen actividades comerciales; razón por la cual se requiere aclaración de forme INMEDIATA, reversión y reporte al SUI de ser el caso.

- De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos (PQR) atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha reportado información para los años 2013 y 2014.

Las situaciones descritas impiden la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

- La UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el 01 de julio de 2009. No obstante, mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290139042 del 21 de marzo de 2015, la empresa envió entre otros documentos, copia de un segundo estudio tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de año base 2012.

- Sobre lo anterior, nos manifestamos en que si el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado fue aprobado y adoptado por la entidad tarifaria local, y con base en esto se realizaron cobros a los usuarios, los costos de referencia calculados solo podrán modificarse dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CRA 271 de 2003, trámite sobre el cual la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA no ha enviado soporte a la Superintendencia.
- En virtud de lo previamente dicho, la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA deberá informar a esta Superintendencia acerca del trámite adelantado ante la CRA sobre el cual soportan la modificación del estudio de costos y tarifas de año base 2009.
- La UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIQUIZA deberá informar a esta Superintendencia si agotó el procedimiento descrito en la Resolución CRA 271 de 2003 para modificar el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado elaborado con año base 2009.
- En caso contrario, deberá pronunciarse sobre los posibles cobros no autorizados en que estaría incurriendo al cobrar a los usuarios unas tarifas resultantes de un segundo estudio de costos y tarifas, sin la previa autorización de la CRA.
- En cuanto al componente tarifario del servicio público de aseo, el prestador debe atender lo indicado en el numeral 5.2 de la presente evaluación integral.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Andrés Arturo Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Ayda Judith Serrano - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores